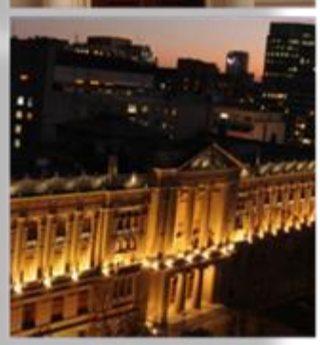








REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN, USO Y MANTENCIÓN DE TELÉFONOS SATELITALES DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL.

Aprobado por el Consejo Superior en sesión de 11 de mayo de 2017.

Modificado por el Consejo Superior en sesión de 15 de enero de 2026.

Código de documento

REG-JUR-00002

Publicado

Marzo 2026

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CONTENIDO

CAPÍTULO I 2

DEFINICIONES 2

CAPÍTULO II 2

ASIGNACIÓN 2

CAPÍTULO III 3

RESPONSABILIDADES 3

CAPÍTULO IV 4

USO DEL EQUIPO TELEFÓNICO SATELITAL 4

CAPÍTULO V 5

ROBO, HURTO O PÉRDIDA DEL EQUIPO TELEFÓNICO SATELITAL 5

CAPÍTULO VI 5

REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS 5

CAPÍTULO VII 6

CONTROL Y MANTENCIÓN 6

CAPÍTULO VIII 6

DECLARACIÓN Y SOLICITUD 6

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1°: De conformidad al artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales del país.

Entre los recursos que le corresponde administrar se encuentran los equipos de telefonía satelital adquiridos para emergencias, los cuales constituyen un elemento de trabajo que permite contribuir a desempeñar funciones de manera más eficiente y oportuna, en casos de contingenciaa.

Artículo 2°: Se entenderá por teléfono satelital, aquel teléfono móvil que se conecta directamente con un satélite de comunicaciones, el cual permite comunicarse con cualquier otro dispositivo telefónico, desde cualquier lugar, ya sea remoto, inaccesible, montañoso o bien donde la infraestructura de telecomunicaciones es limitada o inexistente.

CAPÍTULO II
ASIGNACIÓN

Artículo 3°: Se asignará un teléfono satelital a los siguientes cargos:

a) A la persona que asuma la presidencia de la Corte Suprema.

b) A la persona que asuma el cargo de Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

c) A la persona que asuma el cargo de Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

d) A las personas que asuman el cargo de Administradores Zonales de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.[1]

Artículo 4°: En casos excepcionales, se podrá asignar un teléfono satelital a

[1] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.

personas que desempeñan otros cargos que no sean los del artículo precedente, para ello, se deberá elevar una solicitud fundada al Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación, con todos los antecedentes que justifiquen la asignación, lo que será evaluado por dicho departamento, y previo estudio de la necesidad y disponibilidad presupuestaria, lo que se someterá a la autorización de la persona que desempeña el cargo de Director de la Corporación, la cual se otorgará mediante resolución exenta fundada.[2]

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES

Artículo 5°: La asignación del equipo telefónico satelital se realizará, según el procedimiento que establezca, al efecto, por el Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación, el cual deberá ser autorizado por la persona que desempeña el cargo de Director, así como sus modificaciones, si las hubiere.[3]

Artículo 6°: Las personas que ejercen los cargos respecto de los cuales corresponde que se les asigne un teléfono satelital, serán responsables del uso adecuado del equipo, así como de su resguardo y mantención en óptimas condiciones.

En el caso de las personas que ejercen el cargo de Presidente de la Corte Suprema o de Director de la Corporación, podrán delegar el porte del equipo en una persona funcionaria que designen para ese fin, los que serán responsables de su resguardo y mantención, así como de ponerlo a su disposición cuando se requiera.

En caso de que la persona asignataria de un teléfono satelital no esté desempeñando el cargo por un periodo superior a siete días corridos, deberá gestionar su entrega a la persona que lo asuma como suplente, interino o subrogante, salvo que la persona asignataria ejerza el cargo de Director, caso en el cual no deberá entregar el teléfono a su subrogante.[4]

Artículo 7°: Será responsabilidad del Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación y de las secciones de adquisiciones en el caso de las Administraciones Zonales, realizar al teléfono satelital una recarga anual mínima

[2] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[3] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[4] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.

de 300 minutos, formato prepago, con validez de 365 días para cada equipo.

Dichas recargas deberán ser efectuadas anualmente, y sólo podrán obtenerse de parte de empresas autorizadas y reguladas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.[5]

Artículo 8°: Le corresponderá a la Sección de Activo Fijo del Nivel Central de la Corporación, llevar el catastro de los teléfonos satelitales a nivel nacional, a fin de conocer su asignación, la delegación de su custodia en los casos que corresponda, su serie y el estado de cada uno de ellos.

Este catastro será construido con la información proporcionada y contenida en los inventarios elaborados en cada Administración Zonal de forma anual. Para estos fines, en el mes de diciembre de cada año se deberá entregar a dicha sección la información actualizada correspondiente.

CAPÍTULO IV
USO DEL EQUIPO TELEFÓNICO SATELITAL

Artículo 9°: El uso del equipo telefónico satelital se encuentra condicionado a situaciones de catástrofes en general o bien cuando por motivos extraordinarios no existe la posibilidad de recurrir al uso de la telefonía convencional.

De esta forma, el uso del equipo telefónico satelital tiene por objetivo principal posibilitar, en casos de emergencia o de problemas insuperables de conectividad telefónica, una comunicación sin interrupciones entre la Corte Suprema y la Dirección de la Corporación, entre las Administraciones Zonales, o bien con los tribunales o unidades judiciales.[6]

Artículo 10°: El equipo telefónico satelital, atendido el objetivo antes señalado, podrá ser custodiado y trasladado incluso fuera de la oficina en que la persona responsable desempeñe sus funciones, debiendo asegurarse, con todo, de su debido cuidado y protección.[7]

[5] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[6] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[7] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.

CAPÍTULO V
ROBO, HURTO O PÉRDIDA DEL EQUIPO TELEFÓNICO SATELITAL

Artículo 11°: En caso de hurto o robo del equipo telefónico satelital asignado, la persona responsable deberá, tan pronto ocurra el hecho o tome conocimiento del mismo, realizar la correspondiente denuncia a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o al Ministerio Público, e informar al Departamento de Finanzas y Presupuestos y a la persona encargada de seguridad de la Corporación.

Copia de dicha denuncia deberá ser puesta a disposición de ese departamento a objeto de proceder a la baja correspondiente y su posterior reposición.[8]

Artículo 12°: En caso de pérdida o extravío del equipo telefónico satelital asignado, la persona responsable deberá informar al Departamento de Finanzas y Presupuestos del nivel central o a la Sección de Adquisiciones de la Administración Zonal correspondiente y a la persona encargada de seguridad de la Corporación, a objeto de proceder a la baja del bien y su posterior reposición, la que será de su cargo en la medida que se logre comprobar responsabilidad administrativa de su parte.[9]

CAPÍTULO VI
REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS

Artículo 13°: El Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación procederá a la reposición del equipo telefónico satelital asignado, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria para ello, en los siguientes casos:

a) Robo o hurto denunciado en las condiciones antes señaladas;

b) Pérdida o extravío; y

c) Falla irreparable del equipo. En este caso, se requerirá de un informe técnico que valide la necesidad de reposición.[10]

[8] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[9] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[10] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.

CAPÍTULO VII
CONTROL Y MANTENCIÓN

Artículo 14°: Corresponderá al Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación comunicar al responsable y a las Secciones de Adquisiciones de las Administraciones Zonales respectivas, el uso adecuado y operatividad de los equipos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Para ello cada Administración Zonal, según corresponda, deberá llevar entre otros una planilla de control, en la cual se indique el número telefónico del equipo, la serie, vida útil, fechas de recarga y mantenciones, así como las observaciones que en ellas se generen, la que deberá ser enviada cada semestre al Departamento de Finanzas y Presupuestos para su registro.[11]

Artículo 15°: La mantención del equipo telefónico satelital, sin perjuicio de lo que se indique en el manual provisto por el proveedor, se deberá realizar a lo menos una vez al año. En dicha mantención, se debe verificar que el equipo se encuentre operativo; que la batería esté en buen estado y funcionamiento; que posee recarga de llamadas y conectividad. Esta mantención deberá gestionarse por el Departamento de Finanzas y Presupuestos.

La verificación de la operatividad y carga de batería del equipo telefónico satelital corresponde a la persona asignataria.[12]

CAPÍTULO VIII
DECLARACIÓN y SOLICITUD

Artículo 16°: Tratándose de equipos de telefonía satelital entregados con anterioridad a la fecha de publicación del presente reglamento, se deberá completar y entregar al Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación el documento denominado "Declaración de posesión de equipo telefónico satelital", publicada en la intranet del Poder Judicial, en la cual la persona responsable declarará poseer el equipo, indicar su modelo, serie y estado.

Respecto de asignaciones posteriores, la entrega del equipo en cuestión a la persona responsable se efectuará de conformidad a los términos establecidos en

[11] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.
[12] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.

"Acta de entrega equipo telefónico satelital", también disponible en la intranet institucional.

En ambos casos, se dejará constancia de que la persona responsable conoce y acepta la reglamentación establecida en el presente instrumento y se le entregará copia de la misma vía correo electrónico.[13]

[13] Artículo modificado por acuerdo de Consejo Superior de 15.01.2026, que consta en Acta N°982.